

AUTO No. 0006 DEL 04 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 244 del 27 de octubre de 2008 se otorgó a la empresa ECOPETROL S.A., Permiso de Emisiones Atmosféricas de la TEA para la ejecución de campo Cicuco Boquete – Bolívar, la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 335 del 06 de noviembre de 2013 y Resolución No. 617 del 26 de noviembre de 2018.

Que esta Autoridad Ambiental autorizó mediante Resolución No. 820 del 26 de diciembre de 2022 la cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7.

Que la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, Representante Legal de la empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 4326 de fecha 29 de diciembre de 2023, acreditó el cumplimiento de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la TEA del Campo Cicuco Boquete - Bolívar.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud contenidos en los Artículos 2.2.5.1.7.4. y 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto al alcance y renovación del permiso antes mencionado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura CSB No. 7127 por concepto de evaluación de la solicitud de renovación, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento de la renovación del referido Permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo antes expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgada mediante Resolución No. 244 del 27 de octubre de 2008 para la ejecución de la TEA campo Cicuco Boquete – Bolívar, la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 335 del 06 de noviembre de 2013 y Resolución No. 617 del 26 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa HOCOL S.A., deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante legal de la Empresa HOCOL S.A., o su apoderado conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp: 2013 – 240.

Proyectó: LASC – Asesora jurídica Externa.

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General

